



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, diciembre 01 de 2016

Citar este número al responder:  
0751-13358-02-2016

Señor  
EDIER CELORIO MINA  
Barrio La Playita  
Distrito de Buenaventura- Valle del Cauca

Ref.: Notificación por aviso, resolución 750 No. 0751-0262 agosto 13 de 2015

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0751-0262 agosto 13 de 2015 "POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0751-0262 agosto 13 de 2015, por la cual se le impone una medida de decomiso definitivo, de la cual se adjunta copia íntegra en 06 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente:

YAMILE PERDOMO QUINTERO  
Tec. Administrativo DAR Pacífico Oeste

Elaboró: Andrés Mauricio Salgado Contratista Técnico Administrativo  
Expediente: No. 0751-039-002-0158-2013

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalciudadano@cvc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0262

(AGOSTO 13 DE 2015)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0332 del 11 de julio de 2014 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 250 bloques de 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare (*Dialyantheragrabilipes*) para un volumen aproximado de 19,5m<sup>3</sup>, en el momento de la movilización del material forestal, no portaba salvoconducto, ni permiso de aprovechamiento, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024906 de fecha 17 de diciembre de 2013.

Que por medio de auto de fecha 8 de septiembre de 2014, se abre investigación y se formulan cargos al señor al señor EIDER CELORIO MINA identificado con C.C. No 1.028.182.264, consistentes en:

**Cargo primero:** Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, es decir, por el transporte de veintitrés (23) m<sup>3</sup> de la especie sande (*Brosimum utile*), de 4x8x3 mt de largo (infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que al no ser posible notificar personalmente el citado Auto fue notificado en la página el día 13 de junio de 2015, al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.028.182.264.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0262 DE AGOSTO 13 DE 2015  
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Que el día 26 de enero de 2015 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.028.182.264.

Que el día 25 de junio de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

**Descripción de la situación:**

Mediante el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024906, realizada por JONATHAN APONTE Oficial Operativo de la Armada nacional, en la bahía de Buenaventura se inmovilizo una lancha tipo metrera, la cual no reporta nombre, con número de placas en trámite la cual transportaba un material forestal correspondiente a 250 bloques de 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) para un volumen aproximado de 19,5m<sup>3</sup>, Este material forestal fue aprehendido preventivamente, porque en el momento de la movilización del material forestal, no portaba salvoconducto, ni permiso de aprovechamiento.

**Objeción**

Transporta madera de la comunidad del rio Cajambre de varios dueños que cortan madera para derivar sustento familiar.

**Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	—0—	—0—	Pérdida de la biodiversidad	desplazamiento de la fauna-	Alteración del entorno paisajístico

**Normatividad:**

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD/ 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0262 DE AGOSTO 13 DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

### Conclusiones:

#### Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita por no portar salvoconducto al señor **EIDER CELORIO MINA** identificado con C.C No 1.028.182.264, como responsable por la movilización del producto forestal correspondiente a 250 bloques de 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) para un volumen aproximado de 19,5m<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

#### Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor **EIDER CELORIO MINA**, c.c. No. 1.028.182.264.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 250 bloques de 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) para un volumen aproximado de 19,5m<sup>3</sup>. Por la movilización ilegal de la madera ya que no contaba con el debido salvoconducto.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

#### Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0262 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53

Comprometidos con la vida .



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0262 DE AGOSTO 13 DE 2015**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

*de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.* (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos se encuentran en el retén forestal Los Pinos, Distrito de Buenaventura, mientras se define su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024906 de fecha 17 de diciembre de 2013, de 250 bloques de 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) para un volumen aproximado de 19,5 m<sup>3</sup>, incautados por integrantes de la Armada Nacional en compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0024906 en la bahía de Buenaventura se inmovilizó una lancha tipo metrera, la cual no reporta nombre, con número de placas en trámite, al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.028.182.264.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0262 DE AGOSTO 13 DE 2015  
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 13 de agosto de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN**  
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedó Balanta – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0158-2013